



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío

Calarcá (Quindío), Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-**2022-00011-00**

Demandante: Héctor Raúl Guerrero Bedoya

Apoderada: Leidy Yomara García Torres

Demandado: Marínela Polanía y demás personas indeterminadas

Int. 422

Como quiera que, revisado nuevamente el expediente, observa este operador judicial, que de ser viable en la diligencia de inspección judicial programada para el día **MARTES 07 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 AM**, se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se procede al decreto de pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal las aportadas con el libelo introductor, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

- PDF. 004 Certificado de tradición.
- PDF 005 Certificado Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- PDF 006 Acuerdo Pago Impuesto Predial.
- PDF 007 Contrato Instalación de Gas.

SEGUNDO: TESTIMONIAL:

A fin de que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se decreta la recepción de los testimonios de los señores **LEIDY JOHANNA AGUIRRE CAÑÓN, GISLENIO ARIAS GRISALES y JOSÉ RODRIGO PINEDA PETREL**. Para tal efecto, se insta a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, para que procure la comparecencia de las citadas personas, en la fecha y hora señaladas para llevar a efecto la respectiva diligencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada no solicitó el decreto ni practica de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

PRIMERO: INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 artículo 372 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que de modo exhaustivo le será formulado al demandante HÉCTOR RAÚL GUERRERO BEDOYA, por el titular del despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío

No se decreta el interrogatorio de la demandada MARÍNELA POLANIA, toda vez que se encuentra representada por curadora ad-litem, y no es posible su comparecencia a la diligencia.

Se le advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada los hará incurrir en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Inciso final, numeral 4° art, 372 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°30
DEL 01 DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a43fdf96d0427ece502850e6a5d263faa7d666c7ff200332a1f946b542dcac2**

Documento generado en 28/02/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>